



EB 2025/096

Resolución 122/2025, de 28 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ASFALTOS URRETXU, S.A. contra la admisión de la oferta de EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. en el procedimiento para la adjudicación del contrato de “Obras de reasfaltado del vial superior de la calle Jose Maria de Ihurre”, tramitado el Ayuntamiento de Olaberria.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 22 de julio de 2025 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), remitido por el Ayuntamiento de Olaberria, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ASFALTOS URRETXU, S.A. contra la admisión de la oferta de EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. en el procedimiento para la adjudicación del contrato de “Obras de reasfaltado del vial superior de la calle Jose Maria Aristrain de Ihurre”, tramitado el Ayuntamiento de Olaberria.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El objeto de la impugnación es un contrato de obras cuyo valor estimado asciende a 42.717,28 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el recurso especial es procedente en los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55. c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede la remisión del recurso al Ayuntamiento de Olaberria a los efectos procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP, al objeto de que, en su caso, pueda tramitarse como corresponda o interponerse el recurso correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ASFALTOS URRETXU, S.A. contra la admisión de la oferta de EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ORSA, S.L. en el procedimiento para la adjudicación del contrato de “Obras de reasfaltado del vial superior de la calle Jose Maria de Ihurre”, tramitado el Ayuntamiento de Olaberria.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al Ayuntamiento de Olaberria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025ko uztailaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de julio de 2025